

y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad consiste en atender al suministro de energía en la zona donde está enclavada, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación «Ballestas».

Puntos intermedios: Cruza la carretera C-411 y el ferrocarril Córdoba-Almorchón.

Final de la línea: Central térmica de Puente Nuevo.

Tensión, 66 KV.; capacidad transporte, 15 KW.; longitud, 4.733 km.; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; materiales, aluminio y acero; sección 147,10 milímetros cuadrados; separación, 2,43 metros; disposición, tresbolillo.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, 18,470 metros; separación media, 300 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV, C. T. Puente Nuevo Ballestas», suscrito en Madrid en fecha febrero 1963 por el Ingeniero Industrial don Eduardo Morton, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.510.217,90 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 142.920 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto, las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 14 y 15, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Decimoctava.—Además de las condiciones generales que anteceden, el concesionario deberá cumplir, en lo referente al cruce con ferrocarril, las condiciones impuestas por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Córdoba, 21 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.493.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a don Francisco Carmona Velasco la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Carmona Velasco en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 5.000 V., entre otra ya existente para dotar de energía a un vivero forestal del Estado y un centro de transformación en la estación de servicio del peticionario.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de mayo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Carmona Velasco la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad consiste en dotar de energía eléctrica a la estación de servicio llamada «San Francisco», situada en el término municipal de Córdoba, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Deriva de otra: Alcolea-Vivero Forestal del Estado.

Puntos intermedios: Cruza la C. N. IV en su punto kilométrico 338,10.

Final de la línea: Centro de transformación en terrenos del peticionario.

Tensión, 5 KV.; capacidad transporte, 15 KVA.; longitud, 0,200 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 7,07 milímetros cuadrados; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, metálicos; altura media, nueve metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Electrificación de la estación de servicio «San Francisco», en el punto kilométrico 338,10 de la C. N. IV de Madrid a Cádiz», suscrito en Córdoba en fecha 1962 por el Ingeniero Industrial don Carlos Ramis Matas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pe-

setas 104.370,60 y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 11.280 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto, las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimoctava, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Decimoctava.—Las torretas metálicas que limitan el vano de cruce sobre la carretera deberán distanciarse hasta treinta (30) metros del eje de la misma.

Córdoba, 21 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.513

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», domiciliada en Madrid, Joaquín García Morato, 33, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito a 15 KV, entre la línea de la central de Ribadellago a Puebla de Sanabria y Rioconejos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de mayo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea de la central de Ribadellago a Puebla de Sanabria y Rioconejos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Ribadellago a Puebla.

Puntos intermedios: Derivaciones a varios pueblos de la zona de Sanabria.

Final de la línea: Rioconejos.

Tensión, 15 kilovoltios; longitud, 131,272 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre, sección, 9,62 mm<sup>2</sup>; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de las líneas a 15 KV, de la electrificación rural de Sanabria, suscrito en Madrid en mayo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Barceló Matutano, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.237.806,94 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 48.059,21 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de cien kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimocava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta, serán:

- En carreteras nacionales, 15,50 metros.
- En carreteras comarcales, 14,75 metros.
- En carreteras locales, 13 metros.
- En caminos vecinales, 13 metros.

Decimovena.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.
- b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.
- c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado, empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.
- d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros, y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.
- e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.
- f) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.
- g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

Vigésima.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto de las edificaciones que cruce será de cinco metros. En lugares perfectamente visibles de los edificios sobre los que pasa la línea se fijarán placas que indiquen la necesidad de avisar a la empresa suministradora de energía eléctrica en caso de incendio para que suspenda el servicio a la zona afectada antes de emplear el agua para la extinción del fuego.

En los vanos de cruce sobre las edificaciones los hilos no tendrán ningún empalme.

Vigésimo primera.—Los conductores frente a fachadas de edificios habitados se colocarán de modo que la separación de las ventanas o balcones o sitios en que puedan colocarse las personas sea tal que queden dos metros libres sobre el alcance de éstos.

Vigésimo segunda.—En todos los cambios de alineación de más de 20 grados, los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigésimo tercera.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésimo cuarta.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarto y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 22 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.—7.508.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Argamasilla de Alba para la obra del «Canal de la margen derecha de la zona regable del estrecho de Peñarroya, 2.ª parte».**

Declarada esta obra de urgencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba el próximo día 12 de noviembre, a las

nueve horas, a fin de que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—7.553.

#### Relación de propietarios

- Finca número 1.—Don Carlos Gómez Almansa.
- Finca número 2.—Don Baldomero Gómez Almansa.
- Finca número 3.—Don Joaquín Gómez Almansa.
- Finca número 4.—Don Julián Gómez Almansa.
- Finca número 5.—Doña Juana Serrano Gómez.

#### RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa a la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras en el ataque 47 de la conducción, en el tramo IV de la misma cuyo proyecto de replanteo fue aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1959;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1962, en el de la provincia de Barcelona de fecha 15 de mayo del mismo año y en el «Diario de Barcelona», de la ciudad capital, del día 9, fue publicada la relación inicial de propietarios afectados, así como también se ha procedido a su exposición pública en el Ayuntamiento de Llinás, donde han de radicar las obras;

Resultando que transcurrido el periodo de información pública no se han formulado alegaciones de ningún género;

Resultando que la Abogacía del Estado ha omitido el reglamentario informe;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección que tiene a su cargo la Dirección Técnica del nuevo abastecimiento y por la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas de referencia con arreglo a la relación definitiva que al final se inserta.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecte, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación, según los casos.

Barcelona, 22 de octubre de 1963.—El Ingeniero Director.—7.518.

#### Relación que se cita

Término municipal: Llinás del Valles (Barcelona)

Parcela: 1.—Propietaria: Doña Eulalia Fradera.—Superficie afectada: 402,50 metros cuadrados.

Parcela: 2.—Propietario: Don Miguel Sallés.—Superficie afectada: 2.132,50 metros cuadrados.

Parcela: 3.—Propietaria: Doña Angela, viuda de Codina.—Superficie afectada: 1.030,05 metros cuadrados.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1963 sobre Agrupaciones escolares en la provincia de Baleares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Baleares, en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir los siguientes Grupos escolares, pero conservando el régimen interior en tanto no se produzca vacante en una de las direcciones sin curso, que se suprimirá sin poder realizarse nombramiento: